



Resolución Gerencial Regional N° 0933 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 DIC. 2011

VISTO; el Expediente Administrativo N° 08699-2011, que contiene la Queja Administrativa, interpuesta por Doña **CONSTANTINA MARGOT MONTALVO DE FONSECA**, contra el Director Regional de Educación y Funcionarios que resulten responsables, por la no atención de su expediente N° 20934-2011 dentro del término de Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 08699 de fecha 19 de Octubre del 2011, Doña **CONSTANTINA MARGOT MONTALVO DE FONSECA**, interpone Queja Administrativa por Defecto de Tramitación en los plazos establecidos, contra el Director Regional de Educación y los funcionarios que resulten responsables por la no atención dentro del plazo establecido por ley de su expediente N° 20934 del 17 de Mayo del 2011, en el cual solicita se declare la inejecutoriedad de la Resolución Directoral Regional N° 034 del 20 de Enero del 2006;

Que, con Memorando N° 965-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 25 de Octubre del 2011, se corre traslado de la misma a la Dirección Regional de Educación de Ica, para su respectivo informe, tal como lo prevé la normatividad para estos casos; reiterando dicho Informe con Memorando N° 1172-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 13 de Diciembre del 2011, informe que hasta la fecha no ha sido remido por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, en el presente caso la recurrente plantea la Queja, la misma que no se encuentra dentro de los alcances del Artículo 158° y siguientes de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, en cumplimiento a lo establecido por Ley se oficio a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita el informe correspondiente dentro del término de Ley, mediante Memorando N° 965-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, reiterando con Memorando N° 1172-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, sin recibir respuesta alguna al respecto, habiendo transcurrido en demasía los plazos establecidos por Ley;

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que el expediente que da origen a la queja planteada por la recurrente no han sido atendidos en su oportunidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se refieren a la atención de petitorio de la quejosa doña **CONSTANTINA MARGOT MONTALVO DE FONSECA**, no habiendo tenido respuesta alguna en forma favorable ni desfavorable, desconociendo para ello lo establecido en los Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y lo establecido en el Art. 132° de la norma antes citada.

Que, es necesario señalar, que la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción, negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de, los funcionarios involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. En consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por cuanto la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha excedido en demasía los términos para dar atención a lo solicitado por la recurrente transgrediendo de esta manera los plazos establecidos en el Art. 142° de la Ley antes acotada; en tal sentido, la queja interpuesta por la recurrente deviene en Procedente.



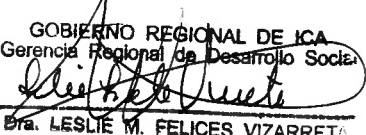
Estando al Informe Legal N° 1403-2011-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE - ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Doña **CONSTANTINA MARGOT MONTALVO DE FONSECA**, contra el Director Regional de Educación y Funcionarios que resulten responsables, por la no atención oportuna de su expediente N° 20934-2011, debiendo dar atención al mismo en el marco de la Ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo aplicando el Principio de Celeridad previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender las demandas de los administrados dentro del término de Ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

